Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho para atender el memorial presentado el 05 de octubre de 2023 (anexo 31), queda para proveer. **Febrero 26 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.473

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI".

Demandados: LINA MARIA LOZANO BECERRA.
JOSE MARIA CANACUÁN (Q.E.P.D.)
JAVIER AUGUSTO SOTO MORA.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00299-**00

A S U N T O S :

Como único asunto reposa memorial del 05 de octubre de 2023 (anexo 31), donde se pone conocimiento de este despacho **la muerte del demandado JOSE MARIA CANACUAN (Q.E.P.D)** el **13 julio de 2022, aporta Registro Civil de defunción No.10713501**, en consecuencia, este despacho dispone a dar aplicación al numeral 1 del artículo 159 del C.G del P. al encontrar configurada una causal de interrupción del proceso:

> *"1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem."*

Cabe destacar que no hay actuación posterior a la muerte del demandado, y que el estado actualmente se encuentra en etapa de notificación a los demandados, en consecuencia, se declarará la interrupción del asunto y se requerirá a la demandante para que informe si desiste de esta demandada o si continua con sus sucesores procesales los cuales deberá determinarlos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR LA INTERRUPCION del presente asunto **por muerte de la demandada JOSE MARIA CANACUAN, quien falleció el 13 de julio de 2022 según consta en Registro Civil de Defunción No.1073501**, bajo disposición del artículo 159 y 160 del C.G del P., en consecuencia, su interrupción se produce desde dicho suceso.

SEGUNDO: REQUERIR la parte demandante para que informe si desiste de la ejecución del demandado **JOSE MARIA CANACUAN (Q.E.P.D),** o si

a bien tiene informe sobre los sucesores procesales que continuaran, lo anterior deberá hacerlo dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de la presente providencia SO PENA de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 022.

El anterior auto se notifica hoy
27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b0d65df5bb2594bf8d29dbaf77e9ef3f045324fc61b9cd586a80b5ecc3f3bb**
Documento generado en 26/02/2024 01:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica